

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar el adjunto reglamento para los ejercicios de oposición á los Registros de la propiedad, mandando al propio tiempo que por esa Dirección general se proceda á la formación y publicación en tiempo oportuno del programa á que se refiere el art. 10 del mismo.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1875.—Cárdenas.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

#### REGLAMENTO

##### PARA LAS OPOSICIONES Á REGISTROS DE LA PROPIEDAD.

Artículo 1.º Los Registros que deban proveerse por oposición, conforme á lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley hipotecaria, se anunciarán en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias.

Art. 2.º La convocatoria se hará por el plazo improrogable de 30 días naturales para la presentación de solicitudes, contados desde el siguiente al del anuncio en la *Gaceta*.

Art. 3.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Presidente de la Audiencia del distrito en que tengan su domicilio, acompañando los documentos siguientes:

1.º Certificación de la partida de bautismo para hacer constar que son mayores de 25 años de edad ó que han de cumplirlos dentro de los dos meses siguientes, contados desde el día en que termine el plazo de la convocatoria.

2.º Título original ó testificado de Abogado; y caso de no hallarse expedido este, certificación del Secretario de la Universidad en que conste que el interesado tiene satisfechos los derechos correspondientes, sin perjuicio de presentar en la Dirección general de los Registros y del Notariado el referido título ó testimonio ántes del día que comiencen los ejercicios.

3.º Certificación del Juez de primera instancia del punto en que residan y del Administrador económico de la provincia, en que conste que no están comprendidos en ninguno de los casos del art. 299 de la ley. En las poblaciones en que haya más de un Juez de primera instancia, deberá expedir la certificación el del distrito en que habiten.

4.º Certificación del Alcalde de su domicilio para acreditar su buena conducta.

Los aspirantes al hacer sus solicitudes se atenderán á lo dispuesto en los artículos 269, 270 y 271 del reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria.

Art. 4.º Los Presidentes de las Audiencias elevarán con informe las instancias á la Dirección general de los Registros y del Notariado, la cual declarará admisibles á los ejercicios de oposición á todos los aspirantes que dentro del plazo de la convocatoria hayan acreditado los extremos á que se refiere el artículo anterior, y desestimaré las instancias de los demás,

cuidando de publicar en la *Gaceta* la lista de aquellos.

Art. 5.º El nombramiento de los individuos que han de constituir el Tribunal de oposiciones se hará con sujeción á lo dispuesto en el art. 201 del reglamento de la ley, publicándose en la *Gaceta* despues de terminado el plazo de la convocatoria, y se constituirá inmediatamente, y acordará el lugar, día y hora en que han de comenzar los ejercicios, poniéndolo en conocimiento de los aspirantes por medio de la *Gaceta* con 15 días de anticipación.

Art. 6.º Los ejercicios serán tres: dos teóricos y uno práctico.

Art. 7.º El primer ejercicio consistirá en contestar á 10 preguntas sacadas á la suerte y correspondientes á las materias siguientes: cuatro de Legislación hipotecaria; tres de Derecho civil español, comun y foral; una de Legislación notarial; una de Derecho administrativo; y una de Legislación relativa al impuesto sobre trasmision de bienes y derechos reales.

Art. 8.º El segundo ejercicio consistirá en redactar una Memoria sobre un tema sacado á la suerte de entre 100, que versarán sobre Legislación hipotecaria y Derecho civil, y contestar á las objeciones que deberán hacer dos coautores.

Art. 9.º El ejercicio práctico consistirá en verificar todas las operaciones procedentes hasta dejar inscrito un documento, ó denegar ó suspender su inscripción.

Art. 10.º Para cada oposición la Dirección general de los Registros y del Notariado formará un programa que contendrá 300 preguntas en la forma siguiente: de Derecho civil español, 90; de Legislación hipotecaria, 420; de Legislación notarial, 30; de Derecho administrativo, 30, y de Legislación relativa al impuesto sobre trasmision de bienes y derechos reales, 30; 50 temas sobre Derecho civil y 50 sobre Legislación hipotecaria.

El programa se publicará en la *Gaceta de Madrid*, con dos meses por lo ménos de anticipación á la convocatoria.

Art. 11.º En el día señalado para comenzar los ejercicios se procederá al sorteo de los opositores, los cuales serán llamados para verificar cada ejercicio por el orden que haya designado la suerte.

Si convocado un opositor dejare de presentarse á la hora fijada, pasará su turno al que tuviere el número siguiente inmediato, y volverá á ser numerado con el que le corresponda despues del que tuviere el más alto.

Si convocado por segunda vez no compareciese, se le tendrá por desistido de la oposición.

Art. 12.º El opositor efectuará el primer ejercicio sacando á la suerte las 10 preguntas prevenidas en el artículo 6.º, que contestará en el plazo máximo de hora y media.

Art. 13.º Para el segundo ejercicio se formarán trineas, llamando á los opositores por el orden con que hayan celebrado el primero; el que dejare de presentarse al primer llamamiento volverá á ser numerado con el que le corresponda despues del que tuviere el más alto.

Art. 14.º Reunidos los opositores de cada trineca, el que tenga el número 1.º sacará á la suerte el tema sobre que ha de versar la Memoria, que deberá escribir de su puño y letra en el plazo máximo de 24 horas, quedando incomunicado hasta que la entregue á la persona designada por el Tribunal; la cual, á vista del opositor, cerrará la Memoria bajo sobre que lacrará, debiendo aquel firmar la cubierta y hacer constar el tiempo que haya permanecido incomunicado.

Los dos opositores que completen la trineca tomarán nota del tema y quedarán en libertad.

El día que el Tribunal señale, el opositor que haya redactado la Memoria procederá á su lectura, y contesta-

rá á las objeciones que deberán hacer los dos coopositores en el espacio de un cuarto de hora cada uno, concediéndose otro plazo igual al disertante para contestarles.

Los que figuren con los números 2 y 3 de la trunca verificarán el ejercicio en los mismos términos los días que el Tribunal designe.

Si alguno de los contrincantes dejara de presentarse á leer la Memoria ó hacer objeciones, se le considerará por desistido de la oposicion.

Cuando el número total no fuese divisible por tres, y hubiese un residuo de uno ó dos, se formarán con los cuatro ó cinco últimos dos grupos, ó una trunca y un grupo de dos.

Para este ejercicio podrán las opositores valerse de libros, y se les facilitarán los que deseen y existan en la Biblioteca del Ministerio.

Art. 15. Para el tercer ejercicio se formarán grupos de 10 opositores que designará la suerte. Uno de los opositores de cada grupo sacará un número de entre 10 correspondientes á otros tantos documentos, y con vista de las copias que se entregarán á los opositores practicarán en el término de tres horas, y bajo la vigilancia del Tribunal, las operaciones de Registro precedentes hasta la devolucion del documento, entregando su trabajo á la persona designada, que lo cerrará en los términos prevenidos en el artículo anterior. Podrán valerse de libros.

El día que el Tribunal designe, los opositores leerán en público sus respectivos trabajos.

Art. 16. El Tribunal no hará advertencia, observacion ni pregunta alguna á los opositores respecto á las materias de los ejercicios, sin perjuicio de que el Presidente pueda exigir que se concreten á la cuestion, evitando divagaciones impertinentes.

Después de cada ejercicio el Tribunal, en votacion secreta, dará á cada opositor la nota que merezca por cada uno de los actos.

Art. 17. Concluidos todos los ejercicios, el Tribunal hará la calificación definitiva segun el número y clase de las notas adoptadas por aquel; pero la de Sobresaliente solo se otorgará al opositor que la hubiere merecido en todos y cada uno de sus actos.

Art. 18. Las votaciones serán siempre secretas.

Las calificaciones se adjudicarán por mayoría de votos. En caso de empate, decidirá el Presidente.

Art. 19. No podrán tomar parte en la votacion los Vocales que por cualquiera causa hayan dejado de asistir al ejercicio oral de alguno de los opositores.

Art. 20. El Tribunal hará una clasificación especial para cada grupo de opositores que hubieren obtenido igual nota. El orden de esta clasificación será segun el mérito relativo de los opositores á juicio del Tribunal.

Art. 21. Además de la clasificación que expresa el artículo anterior, el Tribunal formará una terna para cada Registro vacante.

Art. 22. El Tribunal no podrá fun-

cionar sin la asistencia de cuatro individuos.

Art. 23. Las actas de todas las oposiciones se extenderán en un libro encuadernado, foliado y sellado con el de la Direccion del ramo, y serán rubricadas por el Presidente y firmadas por el Secretario, quien lo devolverá para su custodia en la citada Direccion.

Art. 24. Hechas las clasificaciones y formadas las ternas respectivas, el Presidente del Tribunal las elevará á la Direccion general del ramo, la cual podrá pedir los informes que juzgue convenientes acerca de la conducta pública y privada de los incluidos en las ternas, y dará cuenta de todo al Ministro de Gracia y Justicia para los nombramientos oportunos.

Madrid 26 de Junio de 1875.—Aprobado por S. M., Francisco de Cárdenas.

## COMISION PROVINCIAL.

Sesion del viernes 9 de Julio de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. TORROJA.

Abierta á las diez y media de la mañana, concurriendo los Sres. Vicepresidente, Morera, Iglesias, Valls y el Comandante de la Caja D. Manuel Médel, fué leida y aprobada el acta de la anterior, continuando la revision de expedientes de quintas que ha ofrecido el siguiente resultado:

Reemplazo de 1873.

VALLS.—Por hallarse cumplidamente justificadas las circunstancias que en su día alegaron, se confirman las exenciones concedidas á favor de

Francisco Toldrá Cortés.  
Antonio Sanromá Arnau.  
Lorenzo Fábregas Saigi.  
Juan Vallespinosa Catalá.  
Martín Vives Plana.  
Fortunato Baldrich Rosell.  
Pedro Balagué Isern.  
José Garrell Sanromá.  
Juan Mestres Vives.  
Ramon Fontanilles Martorell.  
Antonio Magrané Pamies.  
Francisco Domenech Grau.  
Miguel Homs Ferré.  
Francisco Compte Cañellas.  
Francisco Figuerola Ribé.  
Juan Boleda Palmes.  
Ramon Figueras Calvet.  
Emilio Guasch Saumell.

Son declarados inútiles por haber resultado así en el reconocimiento que han sufrido,

Pedro Mestres Desbens.  
Francisco Miguel Vallvé.  
Pablo Amorós Jané.  
Juan Vidal Miquel es declarado útil condicionalmente y con esta nota ingresa en Caja.

Primera reserva de 1874.

Se confirman tambien las exenciones declaradas á favor de  
Pablo Giró Ribé.  
Cayetano Plana Martí.  
Pablo Pujol Huguet.  
Juan Crusells Mateu.

Antonio Compte Benaiges.  
José Cusidó Fábregas.  
Juan Rossell Rabasó.  
José Trilla Rius.  
Ramon Cunillera Benet.  
Miguel Pasamateu Llagostera.  
Francisco Pasalaigua Guas.  
Joaquín Badía Mateu.  
Antonio Andreu Montané.  
Gabriel Batalla Castellor.  
Juan Gatell Amat.  
Juan Montserrat Calvet.  
José Ollé Tacias.  
Jaime Rossell Catalá.  
Juan Torras Vilá.  
José Carreras Miguel.  
Juan Barenys Rofas.

Obtienen un plazo de quince días para presentar los expedientes que instruyeron para acreditar sus respectivas exenciones,

Magin Jubé Porta.  
Juan Porta Roig.  
Rafael Mestre Pamies.

Es declarado inútil, por haber resultado así en el reconocimiento que acaba de sufrir, Luis Roca Solé.

Segunda reserva de 1874.

Hallándose conformes los respectivos expedientes, se ratifican las exenciones otorgadas á

Juan Borrás Gatell.  
Juan Batalla Fábregas.  
Rafael Bové Homs.  
Juan Coll Mallorquí.  
Juan Calvet Ferré.  
Pablo Clois Sastre.  
Olegario Casellas Bertran.  
José Casañas Coll.  
José Claramunt Moretó.  
Luis Dalmau Güell.  
Juan Domingo Fábregas.  
Juan Estil-las Miquel.  
Ignacio Escarré Vallart.  
Francisco Fontanilles Lopez.  
Magin Folch Vives.  
Miguel Grau Martí.  
Liborio Guasch Trens.  
Juan Llagostera Gil.  
Blás Martí Grau.

José Marimon Serra.  
Pedro Palau Serra.  
Isidro Plana Mercadé.  
Juan Plana Busquets.  
Juan Padró Amorós.  
Isidro Pont Tous.  
Antonio Márcos Riera Sanromá.  
Lorenzo Recasens Molins.  
José Secall Piñol.  
José Serra Comas.  
Juan Sans Serra.  
Francisco Torrents Mestres.  
Isidro Tomás Pi.

Obtienen un plazo de quince días para presentar sus respectivos expedientes,

Ramon Amorós Clariana.  
Luis Claravalls Papiol.  
Juan Jordá Simon.  
Estéban Plana Molné.  
Francisco Vidal Gatell.

Queda pendiente de examen y resolucion el expediente instruido á instancia de Fernando Solá Guasch.

Se declara soldado á Pedro Andreu Figuerola por no serle aplicable la exención que como colono rural le fué concedida.

Es declarado útil condicionalmente é ingresa en Caja con esta nota Pablo Forés Poch.

Obtiene un plazo de quince días para presentarse á ser reconocido, por haber justificado que hoy se encuentra enfermo, José Badía Borrell.

Reemplazo de 1873.

ALCOVER.—Se confirma la exención declarada á favor de Gabriel Barbará Canela.

Primera reserva de 1874.

Son tambien declarados exentos en definitiva Manuel Tell Vinadé y Salvador Climent.

Obtiene un plazo de quince días para presentar su expediente José Ferré Catalá.

Segunda reserva de 1874.

Se confirman las exenciones que asisten á

Juan Llombart Ferré.  
José Obradó Andreu.  
Antonio Solé Pons.  
Pedro Pamies Giné.  
Pablo Camps Escoté.  
Bernardo Vallverdú Plaza.

José Ral Solé.  
Obtienen un plazo de quince días para presentar sus expedientes Antonio Batet Molné y Salvador Oller Sans.

Es declarado soldado Pedro Agrás Masqué por no justificarse la condicion de hijo único que dijo asistirle.

ALIÓ.—Se concede un plazo de quince días para que presenten sus expedientes á

Salvador Cristiá Queralt, del reemplazo de 1873.

José Sanfeliu Ferrán, de la primera reserva de 1874.

José Saperas Molas, id. id.

José María Miró Giné, de la segunda reserva de id.

Y José Montserrat Domenech, idem idem.

Se confirma la exención declarada á favor de Bartolomé Mercadé Vallvé.

Reemplazo de 1873.

BRÁFIM.—Se declara definitivamente exentos á

Antonio Torné Blanch.  
Isidro Gil Andreu.

Y José Raventós Queralt.

Queda pendiente de revision y fallo el expediente de Antonio Palau Serramiá.

Primera reserva de 1874.

Se confirma la exención declarada á favor de Isidro Cunillera Recasens.

Segunda reserva de 1874.

Se concede un plazo de quince días á José Rull Ferrer para presentar el expediente justificativo de la exención que le fué reconocida.

CABRA.—El mismo plazo y con igual objeto obiene Pablo Vilá Pié, concurrente al reemplazo de 1873.

FIGUEROLA.—Es declarado definitivamente exento Juan Andreu Balas, procedente del reemplazo de 1873.



escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del interesado.)

Núm. 1118.

Habiendo acordado la Excm. Diputacion provincial en sesion del dia 23 de Junio próximo pasado, que se saquen á pública subasta las obras de acopios para la conservacion de la carretera general de esta ciudad á Barcelona, kilómetros 0 al 19, trayecto de Tarragona á Creixell, cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de pesetas 6.954'67; la Comision provincial ha resuelto en 30 de igual mes de Junio último, á fin de dar cumplimiento á dicho acuerdo, señalar el viérnes 30 del corriente, y hora de las once y media de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios mencionadas, bajo el tipo indicado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucion de 18 de Marzo de 1852, en el Palacio de la Diputacion, ante la Comision provincial, hallándose de manifiesto en la Secretaria de la misma, para conocimiento del público, los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente en la Depositaria de fondos provinciales, como garantía para tomar parte en la subasta, será el uno por 100 del presupuesto de las obras. Este depósito deberá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado en dicha dependencia.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion oral por espacio de diez minutos, fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas, y adjudicándose el remate al más beneficioso postor, á no ser que ninguno de ellos mejorase la suya, pues, entónces, decidirá la suerte.

Tarragona 2 de Julio de 1875.—El Vicepresidente, Bernardo Torroja.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

*Nota del presupuesto de las obras á que se refiere el anuncio anterior.*

PRESUPUESTO

Pesetas. Cents.

Obras de acopios para la conservacion de la carretera general de segundo orden de Tarragona á Barcelona, kilómetros 0 al 19..... 6.954'67

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de.... según lo

acreditará con la exhibicion de su cédula personal, enterado del anuncio publicado por la Excm. Comision provincial con fecha 2 de Julio de 1875, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta, de las obras de acopios para la conservacion de la carretera general de segundo orden de Tarragona á Barcelona, kilómetros 0 al 19, trayecto de esta capital á Creixell, se compromete á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del interesado.)

Núm. 1119.

#### SUMINISTROS.

Este cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra, y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 22 de Marzo de 1850, ha fijado los precios que á continuacion se expresan para la liquidacion y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes de Junio próximo pasado, á las tropas del Ejército y Guardia civil.

Pesetas.

La racion de pan comun de 70 decágramos.....	0'29
La id. cebada de 6'9375 litros.	0'92
La id. de paja de 6 kilogramos	0'72
El kilogramo de carne.....	1'55
El litro de vino.....	0'32
El id. de aceite.....	1'09
El quintal métrico de carbon..	12'64
El id. id. de leña.....	3'66

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 13 de Julio de 1875.—El Vicepresidente, Bernardo Torroja.—P. A. de la C. P., El Secretario, Tomás Larráz.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1120.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Administracion.—Circular.

Como á pesar de lo prevenido en la circular de esta Administracion, fecha 22 de Junio último, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 150 del 26, no se han recibido en esta oficina los repartimientos de la contribucion territorial del actual año económico, los cuales deben estar aprobados ántes del 5 de Agosto en que da principio la recaudacion del primer trimestre, he acordado conceder á los

Sres. Alcaldes y Ayuntamientos el término preciso de seis dias para que presenten los referidos repartimientos con todas las formalidades legales, en inteligencia que de lo contrario expediré contra ellos comisionados de apremio con crecidas dietas.

Tarragona 14 de Julio de 1875.—El Jefe económico, Angel Guerra.

Núm. 1121.

Don Miguel Bargalló Pujol, Alcalde popular de la villa de Montroig, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa correspondiente al presente año económico de 1875 á 76, queda desde hoy expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento en el que permanecerá por espacio de ocho dias, á contar desde el en que este anuncio se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales pueden los interesados hacer las reclamaciones que vieren convenirles; advirtiendo que finido dicho plazo no podrán ser atendidas por más justas que ellas sean.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Réus, Tarragona, Vilanova de Escornalbou, Montbrío, Cambrils, Riudecañas, Colldejou, Pradip, Vandellós, Tivisa, Riudoms, Torre de Fontaubella, Marsá, Masroig, Vilaseca, Falsét, Dosaguas, Maspujols, Botarell y Valls, lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus vecinos terratenientes de esta villa.

Montroig 12 de Julio de 1875.—Miguel Bargalló.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1122.

Don Manuel Blanco y García, Capitán Graduado Teniente Ayudante del Regimiento Cazadores de Tercio, diez y siete de Caballeria y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado del pueblo de Lladó, provincia de Gerona, donde se hallaba en operaciones de campaña contra los carlistas el soldado del tercer Escuadron de este Regimiento Enrique Berdu Guadalupe, á quien estoy sumariando por el delito de desercion con circunstancias agravantes;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al soldado del tercer Escuadron de este Regimiento Enrique Berdu Guadalupe, señalándole el cuartel de Atarazanas en el cuarto de Estandarte de la guardia de prevencion del mismo donde deberá presentarse dentro el término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presen-

tarse en el término señalado, se seguirá la causa en rebeldia.

Barcelona ocho de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Manuel Blanco.

Núm. 1123.

Don Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á D. Eduardo Soler, Secretario que fué del Ayuntamiento de Prat de Llobregat, y á D. Rafaél Mas y Civil, soltero, de treinta años de edad, natural y vecino de San Cucufate del Vallés, Alcalde que fué de este último pueblo, cuyos demás datos de filiacion de ámbos, señas personales y actual paradero se ignora; para que dentro el término de treinta dias contaderos desde su publicacion se presenten en las cárceles de esta capital á responder á los cargos que les resultan en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo contra dichos sujetos y otros sobre aparicion de documentos ilegítimos para redimirse del servicio militar; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las autoridades judiciales, civiles y militares y demás que constituyan la policia judicial procedan á la busca y captura de los expresados sujetos y si fuesen habidos sean conducidos con las seguridades convenientes á las referidas cárceles á disposicion de este Juzgado.

Dado en Barcelona á diez de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.

Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Francisco Planas Casás.

#### Quintas y Reservas.

#### AVISO IMPORTANTE.

Los Ayuntamientos, padres y encargados de los individuos correspondientes á las reservas de 1873 ordinaria y extraordinaria de 1874 que no se hayan presentado en Caja y que por consiguiente lleven sobre sí la nota de prófugos, pueden dirigirse á esta ciudad, Rambla de S. Juan, 42, bajos, en donde tiene establecida su delegacion la Sociedad debidamente autorizada por el Gobierno de S. M. para eubrir por medio de la sustitucion con voluntarios para Ultramar á todos los que se hallen en el expresado caso y pertenezcan á las cuatro provincias Catalanas, Castellon y Valencia.

La Sociedad tiene hecho un depósito de 40.000 pesetas con arreglo á la base 8.ª de la Real orden de concesion.